



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación de servicios a vecinos con vehículos y personal municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A VECINOS CON VEHÍCULOS Y PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente ordenanza la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas y los bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente ordenanza que regule la prestación del servicio realizado por el personal y con maquinaria propiedad del Ayuntamiento por parte de los particulares.

Esta Entidad, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 41 a 47 de dicho texto refundido, establece el precio público por prestación del servicio realizado por el personal y con maquinaria propiedad del Ayuntamiento por parte de los particulares.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el objeto de esta exacción la prestación de servicios realizado por el personal y con maquinaria (vehículos, elementos o aparatos) propiedad del Ayuntamiento, en la forma que establezcan las disposiciones de la Alcaldía dictadas para el desarrollo y aplicación del servicio solicitado, en alguna de las circunstancias que a continuación se especifican:

a) Que se considere necesario o imposible de desarrollar por parte del solicitante, por necesidad de camión grúa o por volumen o peso del objeto o tarea que motiva la petición.

b) Por realización de un servicio de competencia y obligación del vecino y que por negligencia o desidia no ha realizado, cuando por parte del Ayuntamiento se le haya requerido para su realización en tiempo y forma y lo acometa el Ayuntamiento con cargo al responsable de la ejecución.



c) Que por riesgo inminente o peligro para vecinos o viandantes la realización no se pueda demorar y se realice con cargo al causante del hecho.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Villagonzalo Pedernales.

Artículo 4. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio solicitado o que provoque la actuación.

Artículo 5. – El sujeto pasivo.

1. – Serán sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes del servicio o a los que se les impute el servicio o responsable subsidiario del pago de la tasa.

2. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. – Bases imposables y cuotas tributarias.

1. – Las tasas exigibles en cada caso serán las siguientes:

- a) Por servicio de la primera hora o fracción: 30 euros.
- b) Por las siguientes fracciones de 30 minutos: 10 euros.

Artículo 7. – Exenciones y bonificaciones.

Dada la naturaleza de la tasa, no se establecen exenciones ni bonificaciones de ningún tipo.

Artículo 8. – Normas de gestión.

1. – Ningún servicio que se solicite será ejecutado si el demandante no está al corriente de pagos con el Ayuntamiento.

2. – La exacción de la tasa que regula esta ordenanza será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de policía urbana.

3. – Cuando por los medios a disposición del Ayuntamiento no se puedan efectuar los servicios se podrá requerir a otras empresas para la prestación de este servicio.

Artículo 9. – Requisitos de los solicitantes.

El solicitante deberá:

- Ser mayor de edad.
- Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.

Artículo 10. – Derechos.

El interesado tiene derecho, siempre que lo permita la disponibilidad y conforme a los términos establecidos en esta ordenanza:

– Al servicio prestado por el personal del Ayuntamiento con la maquinaria, elementos o aparatos municipales por el tiempo que contrate, bajo su responsabilidad.



Artículo 11. – Deberes.

Los particulares quedan obligados a cumplir las obligaciones contenidas en la ordenanza y de acuerdo con las instrucciones que les sean señaladas por la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de dichas instrucciones no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En concreto:

- Deberá actuar con la diligencia debida.
- El usuario se obliga a respetar las condiciones del contrato y el pago de la tasa.

Disposición final única. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2013; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 221, de fecha 20 de noviembre de 2013, por plazo de treinta días, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna, y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo).

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villagonzalo Pedernales, a 23 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Juan Carlos de la Fuente Ruiz